



## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI-008-2021 (2)

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**  
Antiguo Cuscatlán, a las quince horas del día quince de febrero de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las once horas con cuarenta y cuatro minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, por [REDACTED], mediante la cual requieren lo detallado a continuación:

- 1) *"Reporte de retenciones y/o descuentos realizados a empleados y funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores reflejados en planilla, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias para partidos del año 2020. La información deberá contener: el número de retenciones o descuentos realizados, el número de empleados sujetos a estas retenciones o descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos las retenciones o descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales.*
- 2) *Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiárla. La información deberá contener: el número de aportes realizados, el número de empleados sujetos a esos aportes, el partido hacia dónde fueron transferidos los fondos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales correspondientes a los años 2020.*
- 3) *Detalle de otro tipo de mecanismo de aportación que realizan los empleados y funcionarios del Ministerio a partidos políticos por un medio distinto a la planilla. Deberá indicarse el cargo del empleado o funcionario encargado de recibir dicha aportación."*

### ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PRORROGA

**I.** La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta a los **peticionarios**, dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, la suscrita Oficial de Información, mediante Resolución SAI-008-2021 (1) resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información, por cinco días hábiles más, contados a partir del nueve de febrero de dos mil veintiuno, definiendo como fecha límite para dar respuesta el quince de febrero de dos mil veintiuno.

### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III.** Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por **los peticionarios**, va encaminada a obtener *reportes de retenciones y/o descuentos a empleados o funcionarios en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias para el año 2020, informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político para financiarlo y el detalle de otro tipo o mecanismo de aportación que realizan los empleados y funcionarios del Ministerio a partidos políticos por un medio distinto a la planilla*. En razón de lo anterior la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión, a las Unidades Administrativas que pudieran poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

De acuerdo a lo anterior, la Unidad de Recursos Humanos Institucional trasladó informe a ésta Oficina, indicando que no tienen registro de descuentos realizados a empleados, en ese concepto, ni partida o cuenta u otro mecanismo relacionado con aportaciones voluntarias u obligatorias hacia un partido político con el propósito de financiarlo. Asimismo la Unidad Financiera Institucional, indicó que no hay retenciones y descuentos en ese concepto.

**IV.** Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma **a los peticionarios** por medio de la presente resolución.

#### **PARTE RESOLUTIVA**

**V.** En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La información requerida en la solicitud de acceso a la información es *inexistente*, conforme al Romano III de la presente resolución.
2. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

**María Gabriela Ramos**  
**Oficial de Información**  
**Ministerio de Relaciones Exteriores**

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL "C" Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.